

Res. No.65-93 que aprueba el contrato suscrito el 14 de noviembre de 1988, entre el Estado Dominicano y los señores Juan Julio García y Argentina Toral de García, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 65-93

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de noviembre del año 1988, entre el Estado Dominicano y los señores, JUAN JULIO GARCIA y ARGENTINA TORAL DE GARCIA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de noviembre de 1988, entre el Estado Dominicano representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Fragata M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte, los señores JUAN JULIO GARCIA Y ARGENTINA TORAL DE GARCIA, mediante el cual la primera parte traspasa a título de venta una porción de terreno a la segunda parte con área de 573.42 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38-Parte, del Distrito Catastral, No.4, del Distrito Nacional, (solar No.24 de la Manzana "S"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$22,,936.80; Que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.-----

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Fragata M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal, No.43858, Serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los señores JUAN JULIO GARCIA Y ARGENTINA TORAL DE GARCIA, dominicanos, mayores de edad, casados, contador público, autorizado, funcionaria pública, domiciliados y residentes en la manzana 11, No.17 Urbanización Rosmil, de esta ciudad, provistos de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 18251 y 19397, Series 35 y 18, se ha convenido y pactado el siguiente.

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores JUAN JULIO GARCIA Y ARGENTINA TORAL DE GARCIA, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación.

"Una porción de terreno con área de 573.42 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.38-Parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.24, de la Manzana "S"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo de esta ciudad. con los siguientes linderos; Al Norte, Solar No.25; al Este, Solar No.5, al Sur, Solar No.23; y al Oeste, Calle la Paloma".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente, venta, ha sido por la suma de RD\$22,936.80 (veintidós mil novecientos treintiséis pesos con 80/00), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,881.04 (seis mil ochocientos ochentiún pesos con 04/00), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo de Administración No.683, de fecha 11 de noviembre de 1988, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de los señores JUAN JULIO GARCIA Y ARGENTINA TORAL DE GARCIA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la cantidad de RD\$16.055.76 (dieciséis mil cincuenticinco pesos con 76/00), en un plazo no mayor de un año (1).

TERCERO: EL VENDEDOR Y LOS COMPRADORES convienen por el presente contrato que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (un ocho por ciento), anual.

CUARTO: Se establece por el presente contrato, que en caso de que LOS COMPRADORES pagaren antes del vencimiento de las cuotas, quedará exonerado del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado Dominicano, por la suma de RD\$16,055.76 (dieciséis mil cincuenticinco pesos con 76/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia , LOS COMPRADORES autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: LOS COMPRADORES consienten en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras

que se encuentren edificadas o se edificaran en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Fragata, M. de G.,
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.

JUAN JULIO GARCIA C.,
COMPRADOR.

ARGENTINA TORAL DE GARCIA,
COMPRADORA.

YO DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mí presencia por los señores Capitán de Fragata, M. de G., Camilo Antonio Nazir Tejada, JUAN JULIO GARCIA C. Y ARGENTINA TORAL DE GARCIA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días (14) del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Publico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos,
Presidente.

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario.

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos noventitrés; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente.

Zoila T. de Jesus Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Nuñez,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer.